

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TÉCNICA DEL PROGRAMA “SISTEMA DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y AGRÍCOLA (SCITA)” SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO).**

Nosotros, **ARNALDO BUESO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, hondureño, Tarjeta de Identidad N° 1607-1970-00052 y de este domicilio, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 236-2018, de fecha Veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), y quien en lo sucesivo se le denominará **“LA SECRETARÍA”**; y **ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad N° 1401-1992-00590, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) Organismo Autónomo del Estado con Personalidad Jurídica Propia y Creado mediante Decreto No.397 de fecha 08 de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, mediante el cual se decreta la Ley del Instituto de Crédito Educativo, y quien acredita la condición en la que actúa con la Certificación de Acta de fecha 05 de enero del 2017 que contiene el punto de Acta Número(001/2017) correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de EDUCREDITO y quien en lo sucesivo se le denominará **“EDUCREDITO”** Ambos con amplias facultades para celebrar actos como el presente, hemos convenido en suscribir un **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TÉCNICA DEL PROGRAMA “SISTEMA DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y AGRÍCOLA (SCITA)”**, el cual se regirá bajo los considerandos y términos siguientes:

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Artículo 151, la Educación es función esencial del Estado para la Conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República autoriza a **“LA SECRETARÍA”** para establecer mecanismos de coordinación que coadyuvan al mejoramiento de la educación para brindar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, mejores oportunidades y condiciones para su desarrollo con la finalidad de enfrentar los grandes desafíos en materia de educación.



**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 5 establece que la educación es deber ineludible y función esencial del Estado, y es su responsabilidad, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios la investigación, la ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y valores que fortalezcan la identidad nacional.

**CONSIDERANDO (4):** Que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier índole, que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado de Honduras a través de **“LA SECRETARÍA”** y dada la necesidades académicas, pedagógicas, técnicas de producción, administrativas y de infraestructura física requeridas para elevar el perfil de la educación, a través del presente Convenio busca impulsar de manera eficiente el desarrollo de la producción y de las cadenas de valor agrícola.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo No.397 y reformado mediante Decreto No.65-2011 se crea el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), como un organismo autónomo con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.

**CONSIDERANDO (6):** Que **“EDUCREDITO”** tiene como uno de sus objetivos promover y fomentar la capacitación científica tecnológica y profesional de los hondureños de escasos recursos económicos, dándole prioridad a la juventud.

**CONSIDERANDO (7):** Que conforme la aprobación del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2019 se crea el Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), como un programa dependiente de **“LA SECRETARÍA”**

**CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2019, autoriza a **“LA SECRETARÍA”**, a que suscriba un Convenio con **“EDUCREDITO”**, para efectos de la ejecución administrativa, operativa y técnica del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)

**POR TANTO.**

En el uso de las facultades legales para suscribir convenios con entidades públicas o privadas que ambas instituciones y sus representantes tenemos, resolvemos suscribir el presente Convenio para la Ejecución Administrativa, Operativa y Técnica del Programa “Sistema De Centros De Innovación Tecnológica Y Agrícola (SCITA)”, que se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Dado que el Sector Agrícola representa un área importante de la economía nacional, siendo un medio importante para promover el desarrollo local y un rubro con alto potencial para formar jóvenes e insertarlos al sector productivo y a cadenas de valor que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria del país; convirtiéndose en una de las prioridades del Gobierno de la República de Honduras, mediante la vinculación directa con el proceso de desarrollo sostenible económico y social del país, generando oportunidades que permitan que las y los hondureños puedan tener acceso a la educación, así como permanecer y culminar sus estudios.

Ante lo cual se busca aunar esfuerzos para fortalecer en Honduras, de manera integral; contemplando los aspectos de carácter académico, pedagógico, técnico, productivo, administrativo y de infraestructura, mediante Centros Especializados que funcionarán en diferentes regiones estratégicas del país.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO**

Formalizar una relación de cooperación interinstitucional entre **“LA SECRETARÍA”** y **“EDUCREDITO”** a través de la ejecución administrativa, operativa y técnica del programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) que permita consolidar el apoyo que debe existir entre instituciones del Estado y tal como queda reflejado en el Decreto Ejecutivo PCM No.037-2019.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará la asignación presupuestaria y transferirá a **“LA SECRETARÍA”** los fondos que corresponden al **SCITA**, una vez que la Dirección Ejecutiva de **SCITA** presente a través de **“LA SECRETARÍA”** el desglosé de las inversiones y gastos operativos que requiere para su buen funcionamiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.**

La Secretaría de Educación como entidad rectora del Programa se compromete a:

1. Gestionar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la asignación presupuestaria del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), en base al desglosé de las inversiones y gastos operativos presentados por la Administración del mismo.
2. Transferir a favor de **“EDUCREDITO”** en un plazo no mayor a diez (10) días, los fondos aprobados y transferidos por la Secretaría de Estado en el



SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Despacho de Finanzas para el funcionamiento del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA).

3. Velar por el correcto uso de los fondos transferidos a **“EDUCREDITO”** a fin de que los centros especializados beneficiados, se conviertan en espacios pedagógicos dignos para el correcto proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Facilitar la apertura y funcionamiento de Centros Educativos bajo la modalidad del Programa de Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) a través de las Direcciones Departamentales Educación y previo al diagnóstico de necesidades y estudio técnico requerido para tal fin.
5. Nombrar como instancia de coordinación entre las partes y en el marco del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) a la Sub Dirección General de Educación Media.
6. Autorizar en el marco del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 94 para que los centros educativos del Programa de Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), tengan la responsabilidad y autoridad institucional que le delegue la Dirección Departamental, Municipal y Distrital, conforme a la Malla Curricular y el Reglamento de Puestos y Salarios (SCITA)
7. Supervisar el desarrollo del Programa de Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) a través de la Dirección Departamental de Educación en su respectiva jurisdicción.
8. Autorizar al Programa Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) negociar y suscribir Convenios para fortalecer las capacidades académicas, pedagógicas, técnicas, de producción y comercialización, desarrollo e intercambio de tecnologías y conocimientos en materia agrícola y afines, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE “EDUCREDITO”**

**“EDUCREDITO”**, como Entidad Coejecutora de los fondos del Programa, se compromete a:

1. Crear y autorizar una estructura administrativa independiente, para la ejecución administrativa, operativa y técnica del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), que garantice una eficiente y transparente ejecución de los recursos.
2. Delegar al Programa Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), la elaboración de los reglamentos, manuales y otros que resulten necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

HON  
RIA  
95  
JS  
DUCT

HON  
DO  
RIA  
ACI

3. Presentar ante la Dirección General Administrativa y Financiera de **“LA SECRETARÍA”** una solicitud de desembolso anual acompañada del respectivo PIN de SIAFI de la cuenta bancaria del SCITA donde se realizará la transferencia.
4. Establecer un mecanismo ágil de gestión financiera que permitan fortalecer los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los fondos públicos.
5. Llevar en contabilidad separada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos por **“LA SECRETARÍA”** al SCITA con base en el presente Convenio.
6. Remitir cuatrimestral y anualmente informe de las liquidaciones financieras a la Dirección General Administrativa y Financiera de **“LA SECRETARÍA”** que contengan entre otros aspectos lo siguiente:
  - a. Ejecución presupuestaria con sus respectivas explicativas.
  - b. Estados de resultados, Balance General y Conciliaciones Bancarias del período.
  - c. Dichos informes deberán ser remitidos en los primeros quince días calendario subsiguiente a la finalización del período indicado.
7. Facilitar al área competente de la **“LA SECRETARÍA”**, el monitoreo y seguimiento sobre la ejecución de la transferencia realizada a SCITA, brindando acceso a la documentación de respaldo de la ejecución de los fondos transferidos, así como a cualquier otro tipo de información que sea necesaria, previa solicitud oficial con por lo menos quince (15) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.**

##### **Las partes se comprometen a:**

1. Desarrollar el Modelo Educativo del Programa de Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) a través de la Dirección General de Currículo y Evaluación, así como la ejecución de los procesos educativos, pedagógicos, didácticos, curriculares y de evaluación centrado en el educando, como preferente beneficiario del derecho a la educación.
2. Enmarcar la política curricular y pedagógica del Programa de Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA) conforme al Artículo 21 del Reglamento de Educación Media.
3. Realizar estudios periódicos, para desarrollar las bases conceptuales de mejora de la Malla Curricular y Modelo Educativo que surja de innovaciones tecnológicas, a fin que se adapten pedagógica y curricularmente a la prestación del servicio educativo con calidad.



DURAS 49103

49103

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Este Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor o por el incumplimiento de las partes en cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente documento, y en el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2019.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá plena vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de algunas de las ocurrencias de alguna causal de término anticipado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las discrepancias y conflictos surgidos sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de este Convenio, serán resueltos por mutuo acuerdo entre las partes, dejando evidencia de lo actuado.

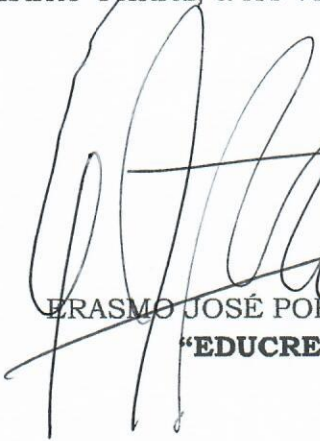

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado mediante Adenda, previo acuerdo entre las partes signatarias del mismo y en consistencia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número PCM 037-2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo suscribimos el presente Convenio en dos (2) originales de igual valor, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

  
  
ARNALDO BUESO HERNANDEZ  
"LA SECRETARÍA"

  
  
ERASMO JOSÉ PORTILLO DE HENAO  
"EDUCREDITO"

